

**EXTRACTO DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO GRATUITO DE  
ACCIDENTES DE TARJETAS DE CRÉDITO  
VISA ORO, VISA ORO DUAL, MASTERCARD E-BUSINESS Y  
MASTERCARD PLATINUM DE CAJASUR**

Emitido de conformidad con las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza número 64811183 que, a estos efectos, ha contratado CAJASUR BANCO S.A.U. con la Compañía Chubb Insurance Company of Europe SE.

- **Objeto del Seguro:** Los accidentes producidos durante el viaje realizado en un medio de transporte público autorizado para el transporte de pasajeros, siempre que el importe de los mismos haya sido satisfecho con una tarjeta de crédito o débito emitida por CajaSur.

A estos efectos se considera Accidente la lesión corporal o muerte que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

- **Colectivo Asegurado:**

Primero: La persona física a cuyo favor esté emitida una tarjeta de crédito emitida por CAJASUR BANCO S.A.U., de entre las que a continuación se enumeran:

VISA ORO, VISA ORO DUAL, MASTERCARD E-BUSINESS y MASTERCARD PLATINUM.

Además cualquier otra persona no comprendida anteriormente, **exclusivamente**, cuando viaje en un medio de transporte público colectivo, autorizado para el transporte de viajeros, cuyo billete en vigor haya sido abonado por algún Titular de las citadas tarjetas CAJASUR con la siguiente **limitación: La cobertura del seguro se limitará al titular de la tarjeta y hasta nueve personas adicionales más.**

Segundo: Las y los Titulares de las tarjetas emitidas por CAJASUR quedan cubiertos de los accidentes ocurridos en cualquier lugar del mundo durante las 24 horas, ya sea durante el desempeño de sus actividades profesionales o durante los actos de su vida cotidiana, incluidos los derivados del uso de los medios ordinarios de locomoción y de la práctica del deporte como afición, **salvo los excluidos de forma expresa en el apartado de exclusiones.**

- **Beneficiarios:** La persona titular del derecho a la prestación contratada. El titular del derecho a la prestación contratada será el Asegurado salvo en el caso de su fallecimiento. La indemnización por fallecimiento será satisfecha, salvo designación expresa de beneficiario por el Asegurado, por orden de prelación preferente y excluyente, a las personas que, con respecto al Asegurado, sean:

- Su cónyuge, siempre que no esté separado legalmente o de hecho.
- Sus hijos a partes iguales. Si alguno hubiera fallecido, su parte la percibirán sus hijos y si no los hubiere, será repartida entre los hijos vivos del Asegurado.
- Sus padres.
- Sus abuelos.
- Sus hermanos
- A falta de todos los anteriores, los herederos legales del Asegurado fallecido.

- **Garantías y Capitales:**

Para las personas comprendidas en el apartado primero de Colectivo Asegurado:

. En caso de producirse el fallecimiento o invalidez absoluta y permanente del Asegurado por accidente en transporte público con billete pagado con la tarjeta, el Asegurador abonará al Beneficiario **UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €)**. Los pagos que el Asegurador pudiera haber realizado por la cobertura de Incapacidad Permanente como consecuencia del accidente que ocasione el fallecimiento posterior del Asegurado se deducirán de la indemnización debida en caso de Muerte, si ésta es superior.

**EXTRACTO DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO GRATUITO DE  
ACCIDENTES DE TARJETAS DE CRÉDITO  
VISA ORO, VISA ORO DUAL, MASTERCARD E-BUSINESS Y  
MASTERCARD PLATINUM DE CAJASUR**

. También quedan cubiertos los accidentes sufridos al ir como pasajero o conductor de un vehículo turismo (**excluidas las motocicletas**) alquilado cuyo importe haya sido cargado en la tarjeta. **Esta cobertura se limita únicamente a los siniestros ocurridos en Europa, Estados Unidos y Canadá**, quedando por tanto excluidos los ocurridos en el resto del mundo. Quedan excluidos los autoestopistas que vayan como pasajeros en vehículos alquilados cubiertos por el seguro.

**Cuando la edad del asegurado sea inferior a 14 años, la prestación se entiende sustituida por una indemnización en concepto de Gastos de Sepelio, por el importe señalado en póliza para caso de Muerte y con un máximo de SEIS MIL EUROS (6.000 €).**

.En caso de producirse la limitación funcional irreversible como consecuencia de las secuelas derivadas del accidente en transporte público el Asegurador abonará al Beneficiario el porcentaje correspondiente a la suma asegurada. **El grado de invalidez no guarda relación directa con las distintas calificaciones previstas por la Seguridad Social para la contingencia de Invalidez o Incapacidad Permanente.** A cada situación de incapacidad permanente le corresponde un grado de invalidez que se determina según lo previsto en el Baremo que figura en las Condiciones Particulares y Generales de la póliza. **El grado máximo de indemnización será del 100% del Baremo.**

**El fallecimiento debe producirse dentro del plazo de 18 meses desde que se produjo el accidente, en tanto que la Invalidez Permanente deberá producirse dentro del plazo de 24 meses desde que se produjo el accidente y a consecuencia de éste.**

.En caso de secuestro del medio de transporte en el que viajan las personas Aseguradas, se les indemnizará en concepto de gastos justificados con un capital por persona de hasta seis mil euros (6.000 €). Esta cláusula será aplicable exclusivamente en caso de riesgo de Accidentes de viaje en transporte público colectivo.

**En caso de pago parcial de un billete de transporte público, la indemnización, en su caso, será proporcional al importe pagado con la tarjeta respecto al importe total del mismo.**

Para las personas Aseguradas comprendidas en el apartado segundo de Colectivo Asegurado:

En caso de producirse el fallecimiento o invalidez absoluta y permanente por accidente, el Asegurador abonará al Beneficiario la suma equivalente a la suma de las facturas cargadas en la cuenta de la Tarjeta por compras realizadas en los últimos doce meses a contar desde la fecha del accidente, con un límite máximo de quince mil euros (15.000 €).

El Asegurador además abonará al Beneficiario la suma equivalente al saldo pendiente de la Tarjeta por compras en el mes de la fecha del accidente, con un límite máximo de seis mil euros (6.000 €).

- **Límite de edad:** No existe límite de edad para las personas aseguradas comprendidas en el apartado primero de Colectivo Asegurado, si bien para los menores de 14 años y mayores de 75 años, existirá una indemnización de seis mil euros (6.000 €) en concepto de gastos de sepelio.

El seguro quedará resuelto automáticamente al término de la anualidad de seguro en que los Asegurados comprendidos en el apartado segundo de Colectivo Asegurado cumplan la edad de 75 años.

- **Exclusiones:** Se recogen en el artículo tercero (3º) de la póliza de seguro suscrita por CAJASUR. Un mismo accidente no da derecho simultáneamente a las indemnizaciones para caso de Fallecimiento y de Invalidez Permanente. **Para la cobertura de la póliza referida a los viajes pagados con tarjeta, será preciso que los asegurados figuren identificados en el título acreditativo del transporte, sin que sean válidos los títulos al portador.** Estos últimos serán válidos cuando correspondan a transportes complementarios de un viaje principal.

**EXTRACTO DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO GRATUITO DE  
ACCIDENTES DE TARJETAS DE CRÉDITO  
VISA ORO, VISA ORO DUAL, MASTERCARD E-BUSINESS Y  
MASTERCARD PLATINUM DE CAJASUR**

El Asegurador no cubre las consecuencias originadas o producidas, entre otros, por los hechos siguientes:

- Los provocados intencionadamente por el Asegurado o anteriores a la entrada en vigor de este seguro.
- El fallecimiento producido por la práctica por el Asegurado de cualquier deporte con carácter profesional.
- Los daños como consecuencia de síncope, cardiopatías, infartos de miocardio, infartos o derrames cerebrales, ataques de apoplejía o epilepsiformes, así como las lesiones producidas con ocasión de esas manifestaciones o de otro estado morboso.
- Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un hecho cubierto.
- Las congestiones insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o presión atmosférica a las cuales no esté expuesto el Asegurado a consecuencia de un hecho cubierto, las intoxicaciones producidas por la ingestión de productos alimenticios.
- Los accidentes por el uso, como conductor o pasajero, de motocicletas o ciclomotores de más de 125 centímetros cúbicos, así como los accidentes ocasionados por la conducción de vehículos a motor, terrestres, aéreos o marítimos, cuando el Asegurado carezca del correspondiente permiso de conducir.
- Los que sobrevengan al Asegurado en situaciones de enajenación mental o sonambulismo, suicidio o de su tentativa, embriaguez o haciendo uso de drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como de medicamentos no prescritos por el médico.
- Las consecuencias de actos delictivos, imprudencia manifiestamente temeraria o culpa grave del Asegurado, así como los debidos a su participación en desafíos, apuestas, riñas o peleas, siempre y cuando no hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de bienes o personas.

**- Información al Asegurado**

El tomador del seguro, antes de la celebración de este contrato, ha recibido la siguiente información, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y en los artículos 104 a 107 de su reglamento:

- El asegurador de la póliza es CHUBB Insurance Company of Europe S.E., con domicilio social en Madrid, calle Serrano n. 57, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda el control y supervisión de su actividad.
- La legislación aplicable al contrato de seguro es la española, en particular, la ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de seguro.
- El tomador o el asegurado pueden, en caso de litigio con el asegurador, acudir al arbitraje y a los tribunales ordinarios de justicia españoles.

“Para quejas y/o reclamaciones a la compañía, CHUBB dispone de un Servicio de Atención al Cliente (C/Serrano, 57, 28006 – Madrid, teléfono 91.308.34.68) para atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus asegurados les presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, que serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.”

En caso de disconformidad con la resolución adoptada por el Servicio de Atención al Cliente, o si ha transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá dirigirse a la Dirección General de Seguros, Comisionado para la Defensa del Asegurado (Paseo de Castellana, 44, 28046 – Madrid, teléfono 902.197.936, fax. 91.339.71.13).

**EXTRACTO DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO GRATUITO DE  
ACCIDENTES DE TARJETAS DE CRÉDITO  
VISA ORO, VISA ORO DUAL, MASTERCARD E-BUSINESS Y  
MASTERCARD PLATINUM DE CAJASUR**

**Documentación necesaria en caso de siniestro**

**- En caso de fallecimiento**

- . Certificado de defunción
  - . Fotocopia compulsada del DNI del fallecido y beneficiarios
  - . Documentación acreditativa de la condición y personalidad de los beneficiarios (libro de familia, etc.)
  - . Certificado expedido por el Registro de Actos de últimas voluntades y copia del último testamento.
- Documentación acreditativa del accidente (atestados, diligencias judiciales...).

**- En caso de invalidez absoluta**

- . Resolución de invalidez de Seguridad Social
- . Certificados médicos que indiquen la causa, inicio, naturaleza y consecuencia de la lesión, con expresión de las secuelas resultantes.
- . Documentación acreditativa del accidente (atestados, diligencias judiciales, parte de accidente de trabajo...).
- . Fotocopia compulsada del DNI del asegurado.

Así, como, en ambos casos, la documentación que el Asegurador razonablemente requiera.

Esta documentación podrá ser enviada directamente a la Cía. Aseguradora, C/ Serrano 57-5º, 28006 Madrid, indicando el número de póliza de referencia.

El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza y que se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 6/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Real Decreto 2486/1998 que recoge el Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

Este extracto sustituye a los anteriores y estará vigente mientras se mantenga la póliza contratada entre CajaSur Banco S.A.U. y Chubb Insurance Company of Europe SE, **siendo opcionales para CajaSur las futuras renovaciones de la póliza, en la que actúa como Tomador del Seguro sin asumir, ni directa, ni subsidiariamente, obligaciones que corresponden a la Cía. Aseguradora.**

